EXPEDIENTE: RR.SIP.0560/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Delegación Cuajimalpa De Morelos	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0560/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0404000032313, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"copia de los estudios de mercado y pre bases que está realizando la SSP DF, PGJDF y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos."* (sic)

II. El veinticinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio SRM/067/2013 del quince de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, quien informó lo siguiente:

> *"… hasta la fecha en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se cuenta con copia de los estudios de mercado y prebases que está realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias; Así como documentos que ya estén en proceso de compra o renta que estén programando o*

autorizados de recursos federal locales, participación ciudadana Subsemun u cualquier otra fuente de recursos para el ejercicio 2013, a la que hace mención en su solicitud…" (sic)

III. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

- *"La Delegación Cuajimalpa de Morelos no da respuesta veraz porque la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó un presupuesto para los bienes citados Gobierno Federal igual y participación ciudadana también, por tanto, información tienen pero la ocultan…"* (sic)

IV. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0404000032313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de abril de dos mil trece el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido de este Instituto, a través del oficio DC/OIP/129/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública, quien refirió lo siguiente:

- Mediante los oficios SRM/085/2013 del doce de abril de dos mil trece y SRM/092/2013 del quince de abril de dos mil trece, el Subdirector de Recursos Materiales remitió la respuesta respecto del acuerdo de admisión, por lo que a su consideración, se actualizaba el supuesto del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, y debía sobreseerse el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio anterior, el responsable de la Oficina de Información Pública acompañó el diverso SRM/085/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, quien refirió lo siguiente:

- A la fecha de ingreso de la solicitud (ocho de marzo de dos mil trece) no contaba con la información solicitada.

- Sin embargo, emitió nueva respuesta, toda vez que el veintidós de marzo y con fundamento en los artículos 27, inciso "C", 28, primer párrafo y 54, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la autorización para la adquisición de dos ambulancias tipo II. Por lo tanto, envió copia de la autorización del Subcomité, de la justificación y de los sondeos de mercado (de manera electrónica) para la adquisición de ambos unidades, requeridas por el área de Protección Civil y Participación Ciudadana.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó la segunda respuesta contenida en el diverso SRM/092/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

> *"En contestación a su solicitud INFOMEX 0404000032313, en la cual requiere información sobre compra y renta de patrullas, motos y ambulancias; así como copias de los estudios de mercado y prebases que está realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones y documentos que ha estén en proceso de compra o renta que estén programando o autorizados por recursos federales locales, participación ciudadana Subsemun u cualquier otra fuente de recursos para el ejercicio 2013, me permito enviar la información antes mencionada a la que hace mención en su solicitud."* (sic)

Al oficio anterior se adjuntaron las siguientes documentales:

- Acuerdo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del veintidós de marzo de dos mil trece, para la adquisición de una ambulancia y una unidad de primera respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Justificación en la que se fundaron y motivaron las causas que acreditaron el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de una ambulancia una unidad de primera respuesta, requeridas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del diecinueve de marzo de dos mil trece.

- Cotización del diecinueve de marzo de dos mil trece para la adquisición de una unidad de primera respuesta.

- Cotización del diecinueve de marzo de dos mil trece para la adquisición de una ambulancia.

VI. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligando rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas exhibidas. Asimismo, se tuvo por presentada a la Delegación Cuajimalpla de Morelos, informando de la notificación de una segunda respuesta, por lo cual, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que se pronunciaran al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, mediante el informe de ley rendido por el Subdirector de Recursos Materiales del Ente Obligado, señaló que emitió una segunda respuesta a la solicitud de información con folio 0404000032313, derivado de que el veintidós de marzo de dos mil trece el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios autorizó la compra de dos ambulancias tipo II, por lo que acompañaba en medio digital dicha autorización, la justificación de la adjudicación directa y los sondeos de mercado correspondientes. Asimismo, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación copia simple de la impresión de un correo electrónico del diecisiete de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, este Instituto advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

De este modo, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos, es necesario precisar que a fojas cinco a siete del expediente consta la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0404000032313, a la cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental se desprende que el ahora recurrente solicitó copia de los estudios de mercado y pre bases que estaban realizando la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece, o los documentos de procesos que ya estaban en proceso de compra o renta, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los que estaban programando o autorizando para dos mil trece de recursos federales, locales, participación ciudadana, Subsidio para Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN) o cualquier otra fuente de recursos.

Ahora bien, de la lectura del escrito inicial se observa que el particular consideró que la **Delegación Cuajimalpa de Morelos** tenía información pero la ocultó y *"… no da respuesta veraz, porque la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó un presupuesto para los bienes citados Gobierno Federal igual y participación ciudadana también…"* (sic), por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centrar en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando **la Delegación Cuajimalpa de Morelos** para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece, o los documentos de procesos que ya estaban en proceso de compra o renta, así como los que estaban programando o autorizados para dos mil trece de recursos federales, locales, participación ciudadana, Subsidio para Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN) o cualquier otra fuente de recursos.

Con esa precisión, es de recordar que el Ente Obligado acompañó al informe de ley, la segunda respuesta contenida en el oficio SERM/092/2013 y sus anexos, ofreciendo como medio de convicción para acreditar que los notificó, copia simple de la impresión de un correo electrónico del **diecisiete de abril de dos mil trece**, enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por el ahora recurrente para tal efecto, la cual consta a foja treinta y ocho del expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la impresión antes referida se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**tres de abril de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló como medio para recibir notificaciones en la solicitud de información y en el presente recurso de revisión, el siguiente texto:

> *"Por reste conducto y con el objeto de salvaguardar su derecho al acceso a la información pública y en atención a la solicitud ingresada por el Sistema INFOMEX con número de folio 0404000032313 y que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente R.SIP.0560/2013, anexo al presente archivo adjunto la respuesta emitida por el área que atendió la solicitud en comento."* (sic)

De igual manera, se advierte que adjuntó un archivo electrónico que consta de las siguientes documentales:

- Oficio SRM/092/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

  "En contestación a su solicitud INFOMEX 0404000032313, en la cual requiere información sobre compra y renta de patrullas, motos y ambulancias; así como copias de los estudios de mercado y prebases que está realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones y documentos que ha estén en proceso de compra o renta que estén programando o autorizados por recursos federales locales, participación ciudadana Subsemun u cualquier otra fuente de recursos para el ejercicio 2013, me permito enviar la información antes mencionada a la que hace mención en su solicitud." (sic)

- Acuerdo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del veintidós de marzo de dos mil trece, para la adquisición de una ambulancia y una unidad de primera respuesta.

- Justificación en la que se fundaron y motivaron las causas que acreditan el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de una ambulancia una unidad de primera respuesta, requeridas por la Dirección General Jurídica y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del diecinueve de marzo de dos mil trece.

- Cotización del diecinueve de marzo de dos mil trece para la adquisición de una unidad de primera respuesta.

- Cotización del diecinueve de marzo de dos mil trece para la adquisición de una ambulancia.

A la copia simple de la impresión del correo electrónico mencionado y de sus archivos adjuntos, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en esos términos la información notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella se satisface la solicitud de información, toda vez que al requerimiento *"… de los estudios de mercado y pre bases que está realizando la Delegación Cuajimalpa de Morelos para compra y renta de patrullas, motos y* ***ambulancias*** *para este 2013, o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta, así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales, locales, participación ciudadana, SUBSEMUN o cualquier otra fuente de recursos…"*, el Ente Obligado proporcionó: **i)** cotización del diecinueve de marzo de dos mil trece para la adquisición de una unidad de primera respuesta; **ii)** cotización del diecinueve de marzo de dos mil trece para la adquisición de una ambulancia (referidos por el Subdirector de Recursos Materiales del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado, como **sondeos de mercado**); **iii)** acuerdo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del veintidós de marzo de dos mil trece, **para la adquisición de una ambulancia** y una unidad de primera respuesta, y **iv)** justificación en la que se fundan y motivan las causas que acreditan el procedimiento de adjudicación directa para la **adquisición de una ambulancia** y una unidad de primera respuesta, del diecinueve de marzo de dos mil trece, señalando que era la información con la que contaba respecto de lo solicitado.

La información anterior, es la requerida por el particular, pues se refiere a sondeos de mercado y un proceso de compra de una ambulancia y una unidad de primera respuesta, autorizado el veintidós de marzo de dos mil trece por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para dos mil trece. Consecuentemente, satisfizo el requerimiento de la solicitud de información y por lo tanto, se cumple el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe decir que la notificación de la información anterior se acreditó con la copia simple de la impresión del correo electrónico del diecisiete de abril de dos mil trece, visible a foja treinta y ocho del expediente. En consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos mencionados, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista al recurrente mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil trece, sin que haya formulado consideraciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20